

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN URUGUAY

(desarrollo de las diapositivas correspondientes).

1) Marco normativo.

1.1. *Ley 18.331 de 11 de agosto de 2008.*

1.2 *Decreto reglamentario No. 414/009 de 31 de agosto de 2009.*

Comentario: quedó derogada la ley 17.838 de 24-IX-2004 que se limitaba a datos comerciales, si bien preveía una acción judicial de habeas data de mayor alcance.

El órgano de control era el Ministerio de Economía y Finanzas.

2) Contenido fundamental.

Comentario: se sigue las tendencias del Derecho Comparado, en especial de la Directiva 95/46/CE y Convenio No. 108.

2.1 *Reconoce la protección de datos como derecho fundamental.*

Comentario: Se lo concibe como inherente a la personalidad humana, según art. 72 de la Constitución de la República.

2.2 *Comprende la información de cualquier tipo, registrada en cualquier soporte que la haga susceptible de tratamiento.*

Comentario: El *ámbito objetivo* refiere a datos personales, sea información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, etc., registrados en fichas, archivos, Cd, discos duros, etc., estructurados de modo organizado.

Se excluyen las bases de personas físicas en actividades exclusivamente personales o domésticas.

2.3 *El responsable de la base de datos puede ser una persona privada o una persona pública, estatal o no estatal.*

2.4. *El titular de los datos puede ser una persona determinada o determinable, física o persona jurídica; la protección se extiende a esta última en cuanto corresponda.*

Comentario: El *ámbito subjetivo* no tiene exclusiones, tanto en lo que atañe al *responsable* (propietario de la base o quien decida sobre finalidad, contenido y uso del tratamiento) como al *titular o interesado*, a quien corresponde la información.

Hay normas específicas para personas físicas, como la señalada en 2.2 o la que refiere al registro por 5 años, prorrogables por una sola vez, de datos comerciales.

El *ámbito territorial* se fija porque el tratamiento se hace por responsable establecido en el territorio uruguayo o porque utiliza medios situados en él.

3) Principios: están interrelacionados y son fundamentales para la aplicación de las normas.

3.1 *Legalidad.*

Comentario: sujeción a la ley y normas complementarias, respeto de los derechos humanos y de la moralidad pública. Exige el registro de las bases.

3.2 *Veracidad.*

Comentario: los datos deben ser veraces, adecuados cuanti y cualitativamente, no excesivos, obtenerse por medios y formas no abusivas, leales; ello supone buena fe, corrección, honestidad.

3.3 *Finalidad.*

Comentario: constituye el principio de especificación; exige fines determinados y coherencia a ese respecto en su tratamiento. Los datos deben eliminarse si no son pertinentes o necesarios para los respectivos fines.

3.4 *Consentimiento informado*

Comentario: debe ser libre, previo, expreso, inequívoco, documentado, por medio sencillo, gratuito, sin opciones premarcadas, tanto para tratamiento de datos como para comunicación entre bases de datos.

Debe informarse al interesado sobre la finalidad de la base, destinatarios, responsable, ejercicio de derechos, etc. Si el consentimiento no se otorga en 10 días hábiles, se considera denegado.

Se exceptúan del consentimiento datos de fuentes públicas, los necesarios para cumplimiento de obligaciones legales, y los listados que sólo contengan ciertos datos (tratándose de personas físicas: nombre y apellido, documento de identidad,

nacionalidad, domicilio, fecha de nacimiento; tratándose de personas jurídicas: razón social, nombre de fantasía, registro de contribuyente, domicilio, teléfono, identidad de personas a cargo).

3.5 Seguridad.

Comentario: condiciones técnicas de integridad, que aseguren confidencialidad así como el acceso del titular de datos, el ejercicio de sus derechos, que se evite consultas indebidas, etc. En caso de violaciones de seguridad, debe comunicarse a los interesados que puedan ser afectados

3.6 Reserva.

Comentario: uso para la finalidad que dio lugar a la recolección y en operaciones habituales del giro del responsable, sin difusión a terceros. Quienes trabajen para el responsable, en cualquier relación jurídica, quedan sujetos a secreto profesional.

3.7 Responsabilidad.

Comentario: por toda violación de la normativa.

4. Derecho a la protección del titular de datos.

A) *a ser debidamente informado.*

Comentario: previo a la recolección de datos: sobre finalidad, destinatarios, responsable, carácter obligatorio o facultativo de responder y consecuencias de cada actitud, los derechos que posee el titular.

B) *al acceso.*

Comentario: a toda la información relativa a dicho titular, de modo gratuito en principio cada seis meses, sin formalidades (sí corresponde acreditar identidad).

La información debe darse en 5 días hábiles, en forma clara, legible e inteligible, sin codificaciones, sobre la totalidad de datos, por el medio que indique el interesado.

C) *a la rectificación, actualización, inclusión, supresión.*

Comentario: sin cargo para el titular, en 5 días hábiles, o informarse razones que fundamenten una negativa.

D) *a dar su consentimiento para comunicación o cesión de datos.*

Comentario: con información sobre finalidad, destinatario, etc. Excepciones (estrictas), por ley, para funciones del Estado.

5. Protección especial de datos sensibles.

Comentario: son los de origen racial, étnico, preferencias políticas, creencias religiosas, afiliación sindical, salud, vida sexual.

Su tratamiento exige consentimiento expreso y escrito; nadie está obligado a proporcionarlos de manera que existe prohibición de principio de bases en la materia. Recolección, mediante ley, por razones de interés general; en su caso proceso de disociación.

6. Régimen específico de datos comerciales o crediticios.

Comentario: para informes objetivos sobre capacidad de pago, conducta comercial, en base a fuentes públicas o información del acreedor.

Los de personas físicas pueden registrarse por 5 años; si el incumplimiento permanece, el acreedor puede pedir una prórroga por igual plazo, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento de aquel.

Ante la cancelación de obligaciones, el acreedor debe comunicar dentro de los 5 días hábiles y el responsable de la base tiene 3 días hábiles para la actualización.

7. Órgano de control: Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP).

7.1 Ubicación institucional.

Integra la persona jurídica Estado (central) y, dentro de su estructura, se ubica en la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información (AGESIC).

Comentario: La AGESIC está ubicada en el ámbito de la Presidencia de la República, con desconcentración y autonomía técnica.

7.2 La URCDP es un órgano desconcentrado, dotado de autonomía técnica.

Comentario: La Unidad tiene estas modalidades funcionales en su organización, de modo que posee atribuciones propias, con origen legal, y actúa con autonomía o discrecionalidad en la materia de su competencia. Sus miembros no reciben órdenes ni instrucciones en el ejercicio de sus actividades.

7.3 Autoridades.

- a) Consejo Ejecutivo de 3 miembros.

Comentario: 2 designados por el Poder Ejecutivo, deben ser *personas que por sus antecedentes personales, profesionales y de conocimiento en la materia aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad*; duran 4 años en sus cargos, y el Director de la AGESIC, que es un técnico con dedicación total, en función de alta prioridad, designado por el Poder Ejecutivo, previa demostración de idoneidad técnica ante Comisión prevista legalmente.

Dicho Consejo tomó posesión el 24 de abril de 2009.

d) Consejo Consultivo de 5 miembros.

Comentario: Representan a: Poder Legislativo, Poder Judicial, Ministerio Público, Universidad de la República a propuesta del Instituto de Derecho Informático y el sector privado (Cámara Nacional de Comercio y de Servicio). Duran 4 años en sus cargos.

7.4 Cometidos.

a) *Asistencia y asesoramiento.*

Comentario: tanto a entidades públicas como privadas. Es preceptivo (pero no vinculante) respecto del Poder Ejecutivo en cuanto a proyectos de normas en la materia.

También le compete recomendar políticas en el tratamiento, seguridad y manipulación de datos.

b) *Dictado de normas y reglamentaciones.*

c) *Registro permanente de bases de datos, códigos de conducta de práctica profesional con normas para tratamiento de datos, y de autorizaciones de transferencias internacionales.*

Comentario: En el caso de las bases se incluye identificación, datos sometidos al tratamiento, responsable, procedimiento de obtención y tratamiento de datos, medidas de seguridad, descripción técnica, destino de datos, a quienes se transmite, tiempo de conservación de datos, formas de acceso, domicilio constituido, correo electrónico, certificación de firma del responsable. Corresponde una periódica actualización.

En base al registro informa gratuitamente sobre la existencia de bases, finalidades y responsables. También expide certificados de la respectiva inscripción.

d) *Autorizar transferencias internacionales.*

Comentario: será por excepción fundada, a solicitud del exportador, si no existen niveles de protección según estándares correspondientes y en tanto el responsable del tratamiento ofrezca garantías sobre protección de la vida privada y los derechos de las

personas, adecuándose a la ley (con información sobre finalidad, copia del contrato con el importador si lo hay, etc.).

e) *Control del cumplimiento de normas.*

Comentario: a estos efectos puede solicitar informaciones a todo tipo de entidad, la que debe proporcionar documentos, programas, etc., garantizándosele seguridad y confidencialidad. Además posee facultades inspectivas.

f) *Potestad sancionatoria.*

Comentario: puede aplicar apercibimientos y multas. La suspensión de las bases, por 6 días hábiles, exige decisión jurisdiccional, ante gestión realizada por la AGESIC, previa resolución fundada de la URCDP.

7.5 Procedimientos y resoluciones.

Comentario: en cuanto al procedimiento, son de aplicación las normas y principios de actuación administrativa: verdad material, imparcialidad, debido proceso, celeridad, eficacia, impulsión de oficio, buena fe, etc., con especificidades en aspectos del trámite (por ejemplo, luego que se confiera vista al responsable de base de datos o tratamiento por el plazo de 10 días hábiles, se elevan las actuaciones al Consejo, el que tiene 30 días para expedirse; en caso de inscripción registral provisoria, corresponde regularizarla en 10 días hábiles ya que, de otro modo, caduca de pleno derecho).

En cuanto a las resoluciones, rige el principio de motivación y el de publicidad; luego de la notificación, se publica en la página web, y si se trata de actos de carácter general, se publican también en el Diario Oficial.

Al darse publicidad no se incluye datos del eventual denunciante y se utilizan criterios de disociación si ello se estima pertinente.

7.6 Actividad cumplida por la Unidad (abril-octubre 2009).

a) *Inscripción en registro.*

Comentario: previo estudio y, en su caso, intimación y levantamiento de observaciones.

Se efectuó el traslado de bases comerciales incluidas en registro anterior llevado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Para la inscripción se utiliza codificación, diversa según se trate de creaciones, modificaciones o supresiones de bases; de códigos de conducta o de autorización de transferencias.

b) *Fijación de criterios de actuación.*

Comentario: Se mencionan ejemplos:

*Sobre transferencias internacionales, en relación a países que cuenten con normas de protección adecuadas y medios para asegurar su aplicación eficaz, y, por lo mismo, se admite respecto de los de la Unión Europea y los que la Comisión Europea considere que garantizan esas condiciones.

*Sobre publicidad de dictámenes y resoluciones del Consejo: las de inscripción, no inscripción, modificación o supresión de bases, se hace con datos del responsable y nombre de la base. En relación a trámites de denuncias, no se incluye datos del denunciante

C) Atención y evacuación de consultas de personas, empresas y organismos públicos.

D) Recepción y trámite de denuncias.

E) Adopción de apercibimientos.

F) Colaboración internacional.

Comentarios: sobre los apartados “C” a “F”, son múltiples las actuaciones cumplidas.

G) Difusión, capacitación, participación en eventos.

Comentario: cursos o talleres a funcionarios de diversas entidades, materiales de difusión, participación en eventos académicos, profesionales, etc.

E) Publicación de información, formularios.

Comentario: construcción de página web de la Unidad (www.datospersonales.gub.uy), con información general sobre el tema, resoluciones, dictámenes, links a otras autoridades de control, normativa y jurisprudencia, registro de bases on line. Formularios para inscripciones registrales.

F) Mesa de Ayuda.

Comentario: habilitación de línea telefónica de consultas (0598 2) 9012929 interno 1352 y correo electrónico de contacto infourcdp@agesic.gub.uy

8. Acción jurisdiccional de habeas data.

Comentario: acción judicial efectiva, para acceso, rectificación, inclusión, supresión.

8.1 *Legitimación:* titular de datos al que no se le brinde el derecho (en plazo de 5 días hábiles) ni se le justifique fundadamente una negativa.

8.2 *Competencia*: órganos del Poder Judicial.

Comentario: En Montevideo, Juzgados Letrados en lo Civil, salvo si el demandado es una entidad estatal, en que actuarán los Juzgados Letrados en lo Contencioso Administrativo. En el Interior, los Juzgados Letrados de Primera Instancia respectivos.

8.3 *Proceso*: sumario.

Comentario: se efectúa una audiencia pública en 3 días, en la que el demandado dará sus explicaciones; se produce prueba y hacen los alegatos. La sentencia se expide en la audiencia o en las 24 horas siguientes, prorrogables en casos excepcionales, por hasta 3 días. No caben incidentes.

8.4 *Sentencia*: contenido preciso de conducta, a cumplir en plazo no mayor de 15 días corridos.

Comentario: determina qué debe hacerse y por parte de quién. Es apelable en 3 días en escrito fundado, pero el recurso no suspende la ejecución del amparo dispuesto.

El tribunal de alzada tiene 4 días para resolver.